

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
49.01	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.					
4901.10.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0		0,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
4901.91.00	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0		0,0	0,0	6,00
4901.99.00	-- Los demás	0		0,0	0,0	6,00
49.02	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.					
4902.10.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0		0,0	0,0	5,50
4902.90.00	- Los demás	0		0,0	0,0	5,50
4903.00.00	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	16		16,0	0,0	5,50
4904.00.00	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.	0		0,0	0,0	5,50
49.05	MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.					
4905.10.00	- Esferas	4		4,0	0,0	1,35
	- Los demás:					
4905.91.00	-- En forma de libros o folletos	2		2,0	0,0	0,00
4905.99.00	-- Los demás	4		4,0	0,0	1,35
4906.00.00	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS.	4		4,0	0,0	1,35
4907.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES.					
4907.00.10	Billetes de banco	0		0,0	0,0	0,00
4907.00.20	Cheques de viajero	0		0,0	0,0	0,00
4907.00.30	Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, convalidados y firmados	0		0,0	0,0	0,00
4907.00.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
49.08	CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE.					
4908.10.00	- Calcomanías vitrificables	16		16,0	0,0	5,50
4908.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,50
4909.00.00	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.	16		16,0	0,0	5,50
4910.00.00	CALENARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	16		16,0	0,0	5,50
49.11	LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS.					
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares					
4911.10.10	Que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen extrazona	0		0,0	0,0	0,00
4911.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
	- Los demás:					
4911.91.00	-- Estampas, grabados y fotografías	16		16,0	0,0	5,50
4911.99.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,50

SECCIÓN XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los cachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
- c) los linteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
- d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;
- e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;
- f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
- ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
- k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;
- l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;
- m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
- n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
- o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- p) los productos del Capítulo 67;
- q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
- s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
- t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);
- v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
- b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
- c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
- d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.
- C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.
3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordales, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
- a) de seda o desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
- b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
- c) de cáñamo o lino:
- 1°) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
- 2°) sin pulir ni abrillar, de título superior a 20.000 decitex;
- d) de coco, de tres o más cabos;
- e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
- f) reforzados con hilos de metal.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
- b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
- c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
- d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se registrarán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
- e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.
4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
- 1°) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
- 2°) 125 g para los demás hilados;
- b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
- 1°) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
- 2°) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
- 3°) 500 g para los demás hilados;
- c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
- 1°) 85 g para los hilados de seda, desperdicios de seda o de filamentos

sintéticos o artificiales; o

2°) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

1°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y

2°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

1°) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o

2°) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;

d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

1°) en madejas de devanado cruzado; o

2°) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;

b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y

c) con torsión final «Z».

6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás	60 cN/tex
.....	
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás	53 cN/tex
.....	
hilados sencillos, retorcidos o cableados	27 cN/tex
.....	

7. En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:

a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin cos-turas ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

c) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;

d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

f) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

- a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
- b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.
12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidas.
13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) **Hilados crudos**

los hilados:

1°) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o

2°) sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).

b) **Hilados blanqueados**

los hilados:

1°) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

2°) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

3°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) **Hilados coloreados (teñidos o estampados)**

los hilados:

1°) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

2°) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o

3°) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o

4°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) **Tejidos crudos**

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden te-

ner un apresto sin color o un color fugaz.

e) Tejidos blanqueados

los tejidos:

1°) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o

2°) constituidos por hilados blanqueados; o

3°) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) Tejidos teñidos

los tejidos:

1°) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o

2°) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

1°) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

2°) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

3°) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabece- ras de pieza).

h) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de dis- tintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik»).

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos ante- riormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.

ij) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondiera de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Ca- pítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General Interpretativa 3;

b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;

c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manu- facturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fon- do visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará tenien- do en cuenta solamente los hilos bordadores.

CAPÍTULO 50

SEDA

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5001.00.00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	4		4,0	0,0	1,35
5002.00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	4		4,0	0,0	1,35
5003.00	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).					
5003.00.10	Sin cardar ni peinar	4		4,0	0,0	0,00
5003.00.90	Los demás	4		4,0	0,0	0,00
5004.00.00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	14		14,0	0,0	4,05
5005.00.00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	14		14,0	0,0	4,05
5006.00.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; «PELO DE MESINA» («CRIN DE FLORENCIA»).	16		16,0	0,0	4,05
50.07	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.					
5007.10	- Tejidos de borlilla					
5007.10.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5007.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5007.20	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borlilla, superior o igual al 85 % en peso					
5007.20.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5007.20.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5007.90.00	- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25

CAPÍTULO 51

LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tibet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de capilería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
51.01	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.					
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:					
5101.11	-- Lana esquilada					
5101.11.10	De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros	8		8,0	0,0	1,60
5101.11.90	Las demás	8		8,0	0,0	1,60
5101.19.00	-- Las demás	8		8,0	0,0	1,60
	- Desgrasada, sin carbonizar:					
5101.21.00	-- Lana esquilada	8		8,0	0,0	2,50
5101.29.00	-- Las demás	8		8,0	0,0	2,50
5101.30.00	- Carbonizada	8		8,0	0,0	1,60
51.02	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.					
	- Pelo fino:					
5102.11.00	-- De cabra de Cachemira	8		8,0	0,0	1,60
5102.19.00	-- Los demás	8		8,0	0,0	1,60
5102.20.00	- Pelo ordinario	8		8,0	0,0	1,60
51.03	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS.					
5103.10.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	6		6,0	0,0	1,60
5103.20.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	6		6,0	0,0	1,60
5103.30.00	- Desperdicios de pelo ordinario	6		6,0	0,0	1,60
5104.00.00	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	6		6,0	0,0	1,60
51.05	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA «LANA PEINADA A GRANEL»).					
5105.10.00	- Lana cardada	10		10,0	0,0	3,40
	- Lana peinada:					
5105.21.00	-- «Lana peinada a granel»	10		10,0	0,0	3,40
5105.29	-- Las demás					
5105.29.10	«Tops»	10		10,0	0,0	3,40
5105.29.9	Las demás					
5105.29.91	De finura inferior a 22,5 micrómetros	10		10,0	0,0	3,40
5105.29.99	Las demás	10		10,0	0,0	3,40
	- Pelo fino cardado o peinado:					
5105.31.00	-- De cabra de Cachemira	10		10,0	0,0	3,40
5105.39.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	3,40
5105.40.00	- Pelo ordinario cardado o peinado	10		10,0	0,0	3,40
51.06	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	14		14,0	0,0	4,05
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	14		14,0	0,0	4,05
51.07	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5107.10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso					
5107.10.1	Retorcidos o cableados					
5107.10.11	De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decitex por cabo	14		14,0	0,0	4,05
5107.10.19	Los demás	14		14,0	0,0	4,05
5107.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,05
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	14		14,0	0,0	4,05
51.08	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5108.10.00	- Cardado	14		14,0	0,0	4,05
5108.20.00	- Peinado	14		14,0	0,0	4,05
51.09	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	MENOR.					
5109.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	16		16,0	0,0	4,05
5109.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5110.00.00	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	14		14,0	0,0	4,05
51.11	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO.					
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:					
5111.11	-- De peso inferior o igual a 300 g/m ²					
5111.11.10	De lana	18		18,0	0,0	5,25
5111.11.20	De pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5111.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5111.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
5111.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas					
5111.30.10	De lana, afieltrados, con trama mezclada exclusivamente con fibras sintéticas y urdimbre exclusivamente de algodón, de peso superior o igual a 600 g/m ² , aptos para la fabricación de pelotas de tenis	2		2,0	0,0	0,00
5111.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5111.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
51.12	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO.					
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:					
5112.11.00	-- De peso inferior o igual a 200 g/m ²	18		18,0	0,0	5,25
5112.19	-- Los demás					
5112.19.10	De lana	18		18,0	0,0	5,25
5112.19.20	De pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales					
5112.20.10	De lana	18		18,0	0,0	5,25
5112.20.20	De pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas					
5112.30.10	De lana	18		18,0	0,0	5,25
5112.30.20	De pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5112.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5113.00	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.					
5113.00.1	De pelo ordinario					
5113.00.11	Con un contenido de pelo ordinario superior o igual al 85 % en peso	18		18,0	0,0	5,25
5113.00.12	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que contengan algodón	18		18,0	0,0	5,25
5113.00.13	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que no contengan algodón	18		18,0	0,0	5,25
5113.00.20	De crin	18		18,0	0,0	5,25

CAPÍTULO 52

ALGODÓN

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla* («denim») los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5201.00	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR.					
5201.00.10	Sin desmotar	6		6,0	0,0	2,05
5201.00.20	Simplemente desmotado	6		6,0	0,0	2,70
5201.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,70
52.02	DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5202.10.00	- Desperdicios de hilados	6		6,0	0,0	1,60
	- Los demás:					
5202.91.00	-- Hilachas	6		6,0	0,0	1,60
5202.99.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	2,70
5203.00.00	ALGODÓN CARDADO O PEINADO.	8		8,0	0,0	3,40
52.04	HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Sin acondicionar para la venta al por menor:					
5204.11	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso					
5204.11.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo					
5204.11.11	De dos cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.11.12	De tres o más cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.11.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14		14,0	0,0	4,05
5204.11.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo					
5204.11.31	De dos cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.11.32	De tres o más cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.11.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14		14,0	0,0	4,05
5204.19	-- Los demás					
5204.19.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo					
5204.19.11	De dos cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.19.12	De tres o más cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.19.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14		14,0	0,0	4,05
5204.19.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5204.19.31	De dos cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.19.32	De tres o más cabos	14		14,0	0,0	4,05
5204.19.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14		14,0	0,0	4,05
5204.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	16		16,0	0,0	4,05
52.05	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:					
5205.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	14		14,0	0,0	4,05
5205.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	14		14,0	0,0	4,05
5205.13	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)					
5205.13.10	Crudos	14		14,0	0,0	4,05
5205.13.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,05
5205.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	14		14,0	0,0	4,05
5205.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	14		14,0	0,0	4,05
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:					
5205.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	14		14,0	0,0	4,05
5205.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	14		14,0	0,0	4,05
5205.23	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)					
5205.23.10	Crudos	14		14,0	0,0	4,05
5205.23.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,05
5205.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	14		14,0	0,0	4,05
5205.26.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	14		14,0	0,0	4,05
5205.27.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	14		14,0	0,0	4,05
5205.28.00	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	14		14,0	0,0	4,05
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:					
5205.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:					
5205.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.46.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.47.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5205.48.00	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
52.06	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:					
5206.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	14		14,0	0,0	4,05
5206.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	14		14,0	0,0	4,05
5206.13.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	14		14,0	0,0	4,05
5206.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	14		14,0	0,0	4,05
5206.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	14		14,0	0,0	4,05
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:					
5206.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	14		14,0	0,0	4,05
5206.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	14		14,0	0,0	4,05
5206.23.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	14		14,0	0,0	4,05
5206.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	14		14,0	0,0	4,05
5206.25.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	14		14,0	0,0	4,05
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:					
5206.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:					
5206.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5206.43.00	hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo) -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
5206.45.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	14		14,0	0,0	4,05
52.07	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5207.10.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	16		16,0	0,0	4,05
5207.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
52.08	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m ² .					
	- Crudos:					
5208.11.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	18		18,0	0,0	5,25
5208.12.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	18		18,0	0,0	5,25
5208.13.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5208.19.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Blanqueados:					
5208.21.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	18		18,0	0,0	5,25
5208.22.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	18		18,0	0,0	5,25
5208.23.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5208.29.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5208.31.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	18		18,0	0,0	5,25
5208.32.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	18		18,0	0,0	5,25
5208.33.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5208.39.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Con hilados de distintos colores:					
5208.41.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	18		18,0	0,0	5,25
5208.42.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	18		18,0	0,0	5,25
5208.43.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5208.49.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Estampados:					
5208.51.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	18		18,0	0,0	5,25
5208.52.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	18		18,0	0,0	5,25
5208.59	-- Los demás tejidos					
5208.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5208.59.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
52.09	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m ² .					
	- Crudos:					
5209.11.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5209.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5209.19.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Blanqueados:					
5209.21.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5209.22.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5209.29.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5209.31.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5209.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5209.39.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Con hilados de distintos colores:					
5209.41.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5209.42	-- Tejidos de mezcilla («denim»)					
5209.42.10	Con hilados teñidos en «índigo blue» según Colour Index 73000	18		18,0	0,0	5,25
5209.42.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5209.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5209.49.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Estampados:					
5209.51.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5209.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5209.59.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
52.10	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m ² .					
	- Crudos:					
5210.11.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5210.19	-- Los demás tejidos					
5210.19.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5210.19.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	-Blanqueados:					
5210.21.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5210.29	-- Los demás tejidos					
5210.29.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5210.29.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	-Teñidos:					
5210.31.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5210.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5210.39.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	-Con hilados de distintos colores:					
5210.41.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5210.49	-- Los demás tejidos					
5210.49.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5210.49.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	-Estampados:					
5210.51.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5210.59	-- Los demás tejidos					
5210.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5210.59.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
52.11	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m ² .					
	-Crudos:					
5211.11.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5211.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5211.19.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
5211.20	-Blanqueados:					
5211.20.10	De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5211.20.20	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5211.20.90	Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	-Teñidos:					
5211.31.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5211.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5211.39.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	-Con hilados de distintos colores:					
5211.41.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5211.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»)					
5211.42.10	Con hilados teñidos en «índigo blue» según Colour Index 73000	18		18,0	0,0	5,25
5211.42.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5211.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5211.49.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	-Estampados:					
5211.51.00	-- De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5211.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5211.59.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
52.12	LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN.					
	-De peso inferior o igual a 200 g/m ² :					
5212.11.00	-- Crudos	18		18,0	0,0	5,25
5212.12.00	-- Blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5212.13.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5212.14.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5212.15.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	-De peso superior a 200 g/m ² :					
5212.21.00	-- Crudos	18		18,0	0,0	5,25
5212.22.00	-- Blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5212.23.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5212.24.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5212.25.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25

CAPITULO 53

LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y
TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
53.01	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5301.10.00	- Lino en bruto o enriado	6		6,0	0,0	1,60
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:					
5301.21	-- Agramado o espadado					
5301.21.10	Agramado	6		6,0	0,0	2,50
5301.21.20	Espadado	6		6,0	0,0	2,50
5301.29	-- Los demás					
5301.29.10	Peinado	6		6,0	0,0	2,50
5301.29.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,50
5301.30.00	- Estopas y desperdicios de lino	6		6,0	0,0	0,00
53.02	CAÑAMO (<i>CANNABIS SATIVA L.</i>) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5302.10.00	- Cañamo en bruto o enriado	6		6,0	0,0	1,60
5302.90.00	- Los demás	6		6,0	0,0	2,50
53.03	YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados					
5303.10.1	Yute					
5303.10.11	En bruto	8		8,0	0,0	2,50
5303.10.12	Enriado	8		8,0	0,0	2,50
5303.10.90	Las demás	8		8,0	0,0	2,50
5303.90	- Los demás					
5303.90.10	Yute	8		8,0	0,0	2,50
5303.90.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
5305.00	COCO, ABACÁ (CAÑAMO DE MANILA (<i>MUSA TEXTILIS NEE</i>)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5305.00.10	De abacá, en bruto	6		6,0	0,0	2,50
5305.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,50
53.06	HILADOS DE LINO.					
5306.10.00	- Sencillos	14		14,0	0,0	4,05
5306.20.00	- Retorcidos o cableados	14		14,0	0,0	4,05
53.07	HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.					
5307.10	- Sencillos					
5307.10.10	De yute	14		14,0	0,0	3,40
5307.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
5307.20	- Retorcidos o cableados					
5307.20.10	De yute	14		14,0	0,0	3,40
5307.20.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
53.08	HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.					
5308.10.00	- Hilados de coco	14		14,0	0,0	3,40
5308.20.00	- Hilados de cañamo	14		14,0	0,0	3,40
5308.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
53.09	TEJIDOS DE LINO.					
	- Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:					
5309.11.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5309.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:					
5309.21.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5309.29.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
53.10	TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.					
5310.10	- Crudos					
5310.10.10	Arpillera de yute	14		14,0	0,0	4,75
5310.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,95
5310.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	4,95
5311.00.00	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.	18		18,0	0,0	4,95

CAPÍTULO 54

FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS
SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL

Notas.

1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));

b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido alginico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 ó 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
54.01	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5401.10	- De filamentos sintéticos					
5401.10.1	De poliéster					
5401.10.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	16		16,0	0,0	3,40
5401.10.12	Acondicionado para la venta al por menor	18		18,0	0,0	3,40
5401.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	3,40
5401.20	- De filamentos artificiales					
5401.20.1	De rayón viscosa, de alta tenacidad					
5401.20.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	16		16,0	0,0	3,40
5401.20.12	Acondicionado para la venta al por menor	18		18,0	0,0	3,40
5401.20.90	Los demás	16		16,0	0,0	3,40
54.02	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.					
	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:					
5402.11.00	-- De aramidias	2		2,0	0,0	0,00
5402.19	-- Los demás					
5402.19.10	De nailon	16		16,0	0,0	4,05
5402.19.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
	- Hilados texturados:					
5402.31	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo					
5402.31.1	De nailon					
5402.31.11	Teñidos	16		16,0	0,0	4,05
5402.31.19	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.31.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.32	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo					
5402.32.1	De nailon					
5402.32.11	Multifilamento con efecto antiestático permanente de título superior a 110 tex	16		16,0	0,0	4,05
5402.32.19	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.32.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.33.00	-- De poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5402.34.00	-- De polipropileno	16		16,0	0,0	4,05
5402.39.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:					
5402.44	-- De elastómeros					
5402.44.10	De aramidias	2		2,0	0,0	0,00
5402.44.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.45	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas					
5402.45.10	De aramidias	2		2,0	0,0	0,00
5402.45.20	De nailon	16		16,0	0,0	4,05
5402.45.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5402.46.00	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	16		16,0	0,0	4,05
5402.47.00	-- Los demás, de poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5402.48.00	-- Los demás, de polipropileno	16		16,0	0,0	4,05
5402.49	-- Los demás					
5402.49.10	De polietileno, con tenacidad superior o igual a 26 cN/tex	2		2,0	0,0	0,00
5402.49.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:					
5402.51	-- De nailon o demás poliamidas					
5402.51.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5402.51.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.52.00	-- De poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5402.59.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:					
5402.61	-- De nailon o demás poliamidas					
5402.61.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5402.61.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5402.62.00	-- De poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5402.69.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
54.03	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.					
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados sencillos:					
5403.31.00	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	16		16,0	0,0	4,05
5403.32.00	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	16		16,0	0,0	4,05
5403.33.00	-- De acetato de celulosa	16		16,0	0,0	4,05
5403.39.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:					
5403.41.00	-- De rayón viscosa	16		16,0	0,0	4,05
5403.42.00	-- De acetato de celulosa	16		16,0	0,0	4,05
5403.49.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
54.04	MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.					
	- Monofilamentos:					
5404.11.00	-- De elastómeros	16		16,0	0,0	4,05
5404.12.00	-- Los demás, de polipropileno	16		16,0	0,0	4,05
5404.19	-- Los demás					
5404.19.1	Imitaciones de catgut					
5404.19.11	Reabsorbibles	2		2,0	0,0	0,00
5404.19.19	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5404.19.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5404.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	4,05
5405.00.00	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.	12		12,0	0,0	4,05
5406.00	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5406.00.10	Hilados de filamentos sintéticos	18		18,0	0,0	4,05
5406.00.20	Hilados de filamentos artificiales	18		18,0	0,0	4,05
54.07	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.					
5407.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres					
5407.10.1	Sin hilos de caucho					
5407.10.11	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5407.10.19	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5407.10.2	Con hilos de caucho					
5407.10.21	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5407.10.29	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5407.20.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	18		18,0	0,0	5,25
5407.30.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:					
5407.41.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5407.42.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5407.43.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5407.44.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5407.51.00	superior o igual al 85 % en peso: -- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5407.52	-- Teñidos					
5407.52.10	Sin hilos de caucho	18		18,0	0,0	5,25
5407.52.20	Con hilos de caucho	18		18,0	0,0	5,25
5407.53.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5407.54.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:					
5407.61.00	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	18		18,0	0,0	5,25
5407.69.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:					
5407.71.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5407.72.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5407.73.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5407.74.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:					
5407.81.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5407.82.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5407.83.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5407.84.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos:					
5407.91.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5407.92.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5407.93.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5407.94.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
54.08	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05.					
5408.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de liras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:					
5408.21.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5408.22.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5408.23.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5408.24.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos:					
5408.31.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5408.32.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5408.33.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5408.34.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25

CAPÍTULO 55

FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por *cables de filamentos sintéticos y cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

- longitud del cable superior a 2 m;
- torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
- título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
- solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100 % de su longitud;
- título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 ó 55.04.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
55.01	CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS.					
5501.10.00	- De nailon o demás poliamidas	16		16,0	0,0	4,05
5501.20.00	- De poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	16		16,0	0,0	4,05
5501.40.00	- De polipropileno	16		16,0	0,0	4,05
5501.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5502.00	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.					
5502.00.10	De acetato de celulosa	12		12,0	0,0	4,05
5502.00.20	De rayón viscosa	2		2,0	0,0	0,00
5502.00.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
55.03	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.					
	- De nailon o demás poliamidas:					
5503.11.00	-- De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5503.19	-- Las demás					
5503.19.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2		2,0	0,0	0,00
5503.19.90	Las demás	16		16,0	0,0	4,05
5503.20	- De poliésteres					
5503.20.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2		2,0	0,0	0,00
5503.20.90	Las demás	16		16,0	0,0	4,05
5503.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	16		16,0	0,0	4,05
5503.40.00	- De polipropileno	16		16,0	0,0	4,05
5503.90	- Las demás					
5503.90.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2		2,0	0,0	0,00
5503.90.20	De poli(alcohol-vinílico)	2		2,0	0,0	0,00
5503.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	4,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
55.04	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.					
5504.10.00	- De rayón viscosa	12		12,0	0,0	3,40
5504.90	- Las demás					
5504.90.10	Celulósicas, obtenidas por extrusión con óxido de N-metalmorfolina	2		2,0	0,0	0,00
5504.90.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
55.05	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5505.10.00	- De fibras sintéticas	16		16,0	0,0	4,05
5505.20.00	- De fibras artificiales	12		12,0	0,0	4,05
55.06	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.					
5506.10.00	- De nailon o demás poliamidas	16		16,0	0,0	4,05
5506.20.00	- De poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	16		16,0	0,0	4,05
5506.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	4,05
5507.00.00	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	12		12,0	0,0	4,05
55.08	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5508.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas	16		16,0	0,0	3,40
5508.20.00	- De fibras artificiales discontinuas	12		12,0	0,0	3,40
55.09	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:					
5509.11.00	-- Sencillos	16		16,0	0,0	4,05
5509.12	-- Retorcidos o cableados					
5509.12.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5509.12.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:					
5509.21.00	-- Sencillos	16		16,0	0,0	4,05
5509.22.00	-- Retorcidos o cableados	16		16,0	0,0	4,05
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:					
5509.31.00	-- Sencillos	16		16,0	0,0	4,05
5509.32.00	-- Retorcidos o cableados	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:					
5509.41.00	-- Sencillos	16		16,0	0,0	4,05
5509.42.00	-- Retorcidos o cableados	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:					
5509.51.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	16		16,0	0,0	4,05
5509.52.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16		16,0	0,0	4,05
5509.53.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16		16,0	0,0	4,05
5509.59.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:					
5509.61.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16		16,0	0,0	4,05
5509.62.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16		16,0	0,0	4,05
5509.69.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados:					
5509.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16		16,0	0,0	4,05
5509.92.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16		16,0	0,0	4,05
5509.99.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
55.10	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:					
5510.11.00	-- Sencillos	16		16,0	0,0	4,05
5510.12.00	-- Retorcidos o cableados	16		16,0	0,0	4,05
5510.20.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16		16,0	0,0	4,05
5510.30.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16		16,0	0,0	4,05
5510.90.00	- Los demás hilados	16		16,0	0,0	4,05
55.11	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5511.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	18		18,0	0,0	4,05
5511.20.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso	18		18,0	0,0	4,05
5511.30.00	- De fibras artificiales discontinuas	18		18,0	0,0	4,05
55.12	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO.					
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:					
5512.11.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5512.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:					
5512.21.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5512.29.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás:					
5512.91	-- Crudos o blanqueados					
5512.91.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5512.91.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5512.99	-- Los demás					
5512.99.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5512.99.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
55.13	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m ² .					
	- Crudos o blanqueados:					
5513.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5513.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5513.13.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18		18,0	0,0	5,25
5513.19.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5513.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5513.23	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster					
5513.23.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5513.23.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5513.29.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
	- Con hilados de distintos colores:					
5513.31.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5513.39	-- Los demás tejidos					
5513.39.1	De fibras discontinuas de poliéster					
5513.39.11	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5513.39.19	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5513.39.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Estampados:					
5513.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5513.49	-- Los demás tejidos					
5513.49.1	De fibras discontinuas de poliéster					
5513.49.11	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5513.49.19	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5513.49.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
55.14	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m ² .					
	- Crudos o blanqueados:					
5514.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5514.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5514.19	-- Los demás tejidos					
5514.19.10	De fibras discontinuas de poliéster	18		18,0	0,0	5,25
5514.19.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5514.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5514.22.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5514.23.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18		18,0	0,0	5,25
5514.29.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
5514.30	- Con hilados de distintos colores					
5514.30.1	De fibras discontinuas de poliéster					
5514.30.11	De ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5514.30.12	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5514.30.19	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5514.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Estampados:					
5514.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18		18,0	0,0	5,25
5514.42.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	18		18,0	0,0	5,25
5514.43.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	18		18,0	0,0	5,25
5514.49.00	-- Los demás tejidos	18		18,0	0,0	5,25
55.15	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS.					
	- De fibras discontinuas de poliéster:					
5515.11.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	18		18,0	0,0	5,25
5515.12.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
5515.13.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5515.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:					
5515.21.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
5515.22.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5515.29.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos:					
5515.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
5515.99	-- Los demás					
5515.99.10	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
5515.99.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
55.16	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.					
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:					
5516.11.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5516.12.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5516.13.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5516.14.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:					
5516.21.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5516.22.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5516.23.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5516.24.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:					
5516.31.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5516.32.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5516.33.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5516.34.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:					
5516.41.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5516.42.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5516.43.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5516.44.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás:					
5516.91.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
5516.92.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
5516.93.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
5516.94.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25

CAPITULO 56

GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES;
CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) la guala, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encásticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.06, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
- b) los productos textiles de la partida 58.11;
- c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
- d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
- e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV).

2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

- a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);
- b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);
- c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
56.01	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.					
5601.10.00	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	18		18,0	0,0	3,40
	- Guata; los demás artículos de guata:					
5601.21	-- De algodón					
5601.21.10	Guata	18		18,0	0,0	3,40
5601.21.90	Los demás artículos de guata	18		18,0	0,0	3,40
5601.22	-- De fibras sintéticas o artificiales					
5601.22.1	Guata					
5601.22.11	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5601.22.19	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5601.22.9	Los demás artículos de guata					
5601.22.91	Cilindros para filtros de cigarrillos	18		18,0	0,0	3,40
5601.22.99	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5601.29.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5601.30	- Tundizno, nudos y motas de materia textil					
5601.30.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5601.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
56.02	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.					
5602.10.00	- Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	18		18,0	0,0	3,40
	- Los demás filtros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:					
5602.21.00	-- De lana o pelo fino	18		18,0	0,0	3,40
5602.29.00	-- De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	3,40
5602.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	3,40
56.03	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA.					
	- De filamentos sintéticos o artificiales:					
5603.11	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ²					
5603.11.10	De aramidias	2		2,0	0,0	0,00
5603.11.90	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5603.12	-- De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²					
5603.12.10	De polietileno de alta densidad	18		18,0	0,0	3,40
5603.12.20	De aramidias	2		2,0	0,0	0,00
5603.12.90	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5603.13	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²					
5603.13.10	De polietileno de alta densidad	18		18,0	0,0	3,40
5603.13.20	De aramidias	2		2,0	0,0	0,00
5603.13.90	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5603.14	-- De peso superior a 150 g/m ²					
5603.14.10	De aramidias	2		2,0	0,0	0,00
5603.14.90	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
	- Las demás:					
5603.91.00	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ²	18		18,0	0,0	3,40
5603.92	-- De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²					
5603.92.10	De polietileno de alta densidad	18		18,0	0,0	3,40
5603.92.90	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5603.93	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²					
5603.93.10	De polietileno de alta densidad	18		18,0	0,0	3,40
5603.93.90	Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5603.94.00	-- De peso superior a 150 g/m ²	18		18,0	0,0	3,40
56.04	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.					
5604.10.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	18		18,0	0,0	3,40
5604.90	- Los demás					
5604.90.10	Imitaciones de catgut constituidas por hilos de seda	2		2,0	0,0	0,00
5604.90.2	Hilados de alta tenacidad de poliéster, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos					
5604.90.21	Con caucho	18		18,0	0,0	3,40
5604.90.22	Con plástico	18		18,0	0,0	3,40
5604.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5605.00	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL.					
5605.00.10	Con metal precioso	18		18,0	0,0	3,40
5605.00.20	Entorchados, excepto con metal precioso	18		18,0	0,0	3,40
5605.00.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5606.00.00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE «CADENETA».	18		18,0	0,0	3,40
56.07	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.					
	- De sisal o demás fibras textiles del género <i>Agave</i> :					
5607.21.00	-- Cordales para atar o engavillar	18		18,0	0,0	3,40
5607.29.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	3,40
	- De polietileno o polipropileno:					
5607.41.00	-- Cordales para atar o engavillar	18		18,0	0,0	3,40
5607.49.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5607.50	- De las demás fibras sintéticas					
5607.50.1	De poliamidas					
5607.50.11	De nailon	18		18,0	0,0	3,40
5607.50.19	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5607.50.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5607.90	- Los demás					
5607.90.10	De algodón	18		18,0	0,0	3,40
5607.90.20	De yute, inferior al número métrico 0,75 por hilo sencillo	2		2,0	0,0	0,00
5607.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
56.08	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.					
	- De materia textil sintética o artificial:					
5608.11.00	-- Redes confeccionadas para la pesca	18		18,0	0,0	3,40
5608.19.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5608.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5609.00	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
5609.00.10	De algodón	18		18,0	0,0	3,40
5609.00.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40

CAPÍTULO 57

ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
57.01	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.					
5701.10	- De lana o pelo fino					
5701.10.1	De lana					
5701.10.11	Hechas a mano	20		20,0	0,0	5,75
5701.10.12	Hechas a máquina	20		20,0	0,0	5,75
5701.10.20	De pelo fino	20		20,0	0,0	5,75
5701.90.00	- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
57.02	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS «KELIM» O «KILIM», «SCHUMACKS» O «SOUMAK», «KARAMANIE», Y ALFOMBRAS SIMILARES TEJIDAS A MANO.					
5702.10.00	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	20		20,0	0,0	5,75
5702.20.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	20		20,0	0,0	5,75
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:					
5702.31.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	5,75
5702.32.00	-- De materia textil sintética o artificial	20		20,0	0,0	5,75
5702.39.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:					
5702.41.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	5,75
5702.42.00	-- De materia textil sintética o artificial	20		20,0	0,0	5,75
5702.49.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
5702.50	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar					
5702.50.10	De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	5,75
5702.50.20	De materia textil sintética o artificial	20		20,0	0,0	5,75
5702.50.90	De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:					
5702.91.00	-- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	5,75
5702.92.00	-- De materia textil sintética o artificial	20		20,0	0,0	5,75
5702.99.00	-- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
57.03	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.					
5703.10.00	- De lana o pelo fino	20		20,0	0,0	5,75
5703.20.00	- De nailon o demás poliamidas	20		20,0	0,0	5,75
5703.30.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	20		20,0	0,0	5,75
5703.90.00	- De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,75
57.04	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.					
5704.10.00	- De superficie inferior o igual a 0,3 m ²	20		20,0	0,0	5,75
5704.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	5,75
5705.00.00	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.	20		20,0	0,0	5,75

CAPÍTULO 58

TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS

Notas.

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
3. En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.
5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
 - a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
 - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
 - b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
 - c) los tejidos al bias con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.

6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).

7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
58.01	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 Ó 58.06.					
5801.10.00	- De lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
	- De algodón:					
5801.21.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	18		18,0	0,0	5,25
5801.22.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	18		18,0	0,0	5,25
5801.23.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	18		18,0	0,0	5,25
5801.24.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	18		18,0	0,0	5,25
5801.25.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	18		18,0	0,0	5,25
5801.26.00	-- Tejidos de chenilla	18		18,0	0,0	5,25
	- De fibras sintéticas o artificiales:					
5801.31.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	18		18,0	0,0	5,25
5801.32.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	18		18,0	0,0	5,25
5801.33.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	18		18,0	0,0	5,25
5801.34.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	18		18,0	0,0	5,25
5801.35.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	18		18,0	0,0	5,25
5801.36.00	-- Tejidos de chenilla	18		18,0	0,0	5,25
5801.90.00	- De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
58.02	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03.					
	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:					
5802.11.00	-- Crudos	18		18,0	0,0	5,25
5802.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
5802.20.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
5802.30.00	- Superficies textiles con mechón insertado	18		18,0	0,0	5,25
5803.00	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06.					
5803.00.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,25
5803.00.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
58.04	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS, ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 A 60.06.					
	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas					
5804.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,75
5804.10.10	Los demás	18		18,0	0,0	5,75
	- Encajes fabricados a máquina:					
5804.21.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,75
5804.29	-- De las demás materias textiles					
5804.29.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,75
5804.29.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,75
5804.30	- Encajes hechos a mano					
5804.30.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,75
5804.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,75
5805.00	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE «PETIT POINT», DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECIONADAS.					
5805.00.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,75
5805.00.20	De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,75
5805.00.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,75
58.06	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 58.07: CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.					
5806.10.00	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	18		18,0	0,0	5,75
5806.20.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	18		18,0	0,0	5,75
	- Las demás cintas:					
5806.31.00	-- De algodón	18		18,0	0,0	5,75
5806.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,75
5806.39.00	-- De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,75
5806.40.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas	18		18,0	0,0	5,75
58.07	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.					
5807.10.00	- Tejidos	18		18,0	0,0	5,75
5807.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,75
58.08	TRENZAS EN PIEZA: ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMENTALES ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO, BELLotas, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.					
5808.10.00	- Trenzas en pieza	18		18,0	0,0	5,75
5808.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,75
5809.00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
		18		18,0	0,0	5,25
58.10	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES.					
5810.10.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	18		18,0	0,0	5,75
	- Los demás bordados:					
5810.91.00	-- De algodón	18		18,0	0,0	5,75
5810.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,75
5810.99.00	-- De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,75
5811.00.00	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.					
		18		18,0	0,0	5,75

CAPITULO 59

**TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O
ESTRATIFICADAS; ARTICULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL**

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término tela(s), se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.
2. La partida 59.03 comprende:
 - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
 - 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
 - 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° C y 30° C (Capítulo 39, generalmente);
 - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
 - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);
 - 5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
 - 6) los productos textiles de la partida 58.11;
 - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.
3. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).
4. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:
 - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
 - de peso inferior o igual a 1.500 g/m²; o
 - de peso superior a 1.500 g/m² y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;
 - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;
 - c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.
5. La partida 59.07 no comprende:
 - a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
 - b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones

de teatro, fondos de estudio o usos análogos);

- c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
- d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
- e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
- f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
- g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
- h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).

6. La partida 59.10 no comprende:

- a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
- b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, como las fabricadas con hilados o cordales textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).

7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

- a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
 - las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjilios;
 - las gasas y telas para cerner;
 - los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
 - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
 - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
 - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
- b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para aamiento cemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
59.01	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARÁN Y TELAS RÍGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERERÍA.					
5901.10.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuademación, cartonaje, estuchería o usos similares	16		16,0	0,0	5,25
5901.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
59.02	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DEMÁS POLIAMIDAS, DE POLIÉSTERES O DE RAYÓN VISCOSA.					
5902.10	- De nailon o demás poliamidas					
5902.10.10	Impregnadas, recubiertas o revestidas con caucho	16		16,0	0,0	5,25
5902.10.90	Las demás	14		14,0	0,0	5,25
5902.20.00	- De poliésteres	16		10,0	0,0	5,25
5902.90.00	- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
59.03	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5903.10.00	- Con poli(cloruro de vinilo)	16		16,0	0,0	5,25
5903.20.00	- Con poliuretano	16		16,0	0,0	5,25
5903.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,25
59.04	LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.					
5904.10.00	- Linóleo	16		16,0	0,0	5,25
5904.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
5905.00.00	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	16		16,0	0,0	5,25
59.06	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.					
5906.10.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	16		16,0	0,0	5,25
	- Las demás:					
5906.91.00	-- De punto	16		16,0	0,0	5,25
5906.99.00	-- Las demás	16		16,0	0,0	5,25
5907.00.00	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS.	16		16,0	0,0	5,25
5908.00.00	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS.	16		16,0	0,0	5,25
5909.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	16		16,0	0,0	5,25
5910.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	16		16,0	0,0	5,25
59.11	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO.					
5911.10.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuiles	16		16,0	0,0	5,25
5911.20	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	16		16,0	0,0	5,25
5911.20.10	De materia textil sintética o artificial, en pieza	16		16,0	0,0	5,25
5911.20.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,25
	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):					
5911.31.00	-- De peso inferior a 650 g/m ²	16		16,0	0,0	5,25
5911.32.00	-- De peso superior o igual a 650 g/m ²	16		16,0	0,0	5,25
5911.40.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	16		16,0	0,0	5,25
5911.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25

CAPITULO 60

TEJIDOS DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
- las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
- los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.

2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
60.01	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO «DE PELO LARGO») Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.					
6001.10	- Tejidos «de pelo largo»					
6001.10.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6001.10.20	De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6001.10.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
	- Tejidos con bucles:					
6001.21.00	-- De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6001.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6001.29.00	-- De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
	- Los demás:					
6001.91.00	-- De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6001.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6001.99.00	-- De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
60.02	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.					
6002.40	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho					
6002.40.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6002.40.20	De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6002.40.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
6002.90	- Los demás					
6002.90.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6002.90.20	De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6002.90.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
60.03	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 O 60.02.					
6003.10.00	- De lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
6003.20.00	- De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6003.30.00	- De fibras sintéticas	18		18,0	0,0	5,25
6003.40.00	- De fibras artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6003.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
60.04	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.					
6004.10	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho					
6004.10.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6004.10.20	De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6004.10.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
6004.90	- Los demás					
6004.90.10	De algodón	18		18,0	0,0	5,25
6004.90.20	De fibras sintéticas o artificiales	18		18,0	0,0	5,25
6004.90.90	De las demás materias textiles	18		18,0	0,0	5,25
60.05	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04.					
	- De algodón:					
6005.21.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
6005.22.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
6005.23.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
6005.24.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- De fibras sintéticas:					
6005.31.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
6005.32.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
6005.33.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
6005.34.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- De fibras artificiales:					
6005.41.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
6005.42.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
6005.43.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
6005.44.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
6005.90	- Los demás					
6005.90.10	De lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
6005.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,25
60.06	LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO.					
6006.10.00	- De lana o pelo fino	18		18,0	0,0	5,25
	- De algodón:					
6006.21.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
6006.22.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
6006.23.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
6006.24.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- De fibras sintéticas:					
6006.31.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
6006.32.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
6006.33.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
6006.34.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
	- De fibras artificiales:					
6006.41.00	-- Crudos o blanqueados	18		18,0	0,0	5,25
6006.42.00	-- Teñidos	18		18,0	0,0	5,25
6006.43.00	-- Con hilados de distintos colores	18		18,0	0,0	5,25
6006.44.00	-- Estampados	18		18,0	0,0	5,25
6006.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,25